



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 642

Bogotá, D. C., martes, 15 de junio de 2021

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 497 DE 2020 CÁMARA - 085 DE 2019 SENADO

por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorables Congressistas
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Conciliación

Ref.: Proyecto de Ley N° 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado "Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"

Estimados Presidentes,

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos.

Resulta necesario resaltar que, el proyecto de ley 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado, surtió algunas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:

De los Honorables Congressistas Conciliadores:

GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Conciliador

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara
Conciliador

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 497 DE 2020 CÁMARA - 085 DE 2019 DE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 497 DE 2020 CÁMARA - 085 DE 2019 DE SENADO	TEXTO ADOPTADO
"Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"	"Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"	Texto de Título igual en ambas cámaras
ARTÍCULO 1. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar.	ARTÍCULO 1. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar.	IGUALES
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.	IGUALES
Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.	Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.	
Artículo 3°. Las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá.	Artículo 3°. Las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá.	IGUALES
Artículo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de	Artículo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de	

<p>intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.</p>	<p>intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.</p>	<p>IGUALES</p>
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para la incorporación en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias en grado de cofinanciación, definidas en un plan de inversiones para la ejecución de proyectos que fortalezcan la dotación de infraestructura de los servicios públicos domiciliarios del municipio, con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos y turistas servicios dignos para su aprovechamiento y con esto la promoción del desarrollo económico, la reducción de la pobreza y la desigualdad en Chiquinquirá.</p>	<p>Se incluye un artículo nuevo al PL, mediante proposición aditiva del Representante a la Cámara: Héctor Ángel Ortiz, la misma se avala y procede a aprobarse dentro del texto sometido a consideración</p>

TEXTO CONCILIADO

Proyecto de Ley N° 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado "Por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá"

El Congreso de la República de Colombia
Decreta

ARTÍCULO 1°. Exaltar a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá a través de la cofinanciación de planes, programas y proyectos para su bienestar.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que en grado de cofinanciación se definan a través de un plan de inversiones cuyo objeto será la materialización de proyectos en los ámbitos, cultural, económico y turístico para la promoción del desarrollo económico, y la reducción de la pobreza en Chiquinquirá.

Parágrafo. Las inversiones que se constituyan corresponderán a los términos del Marco Fiscal de Mediano plazo, sin perjuicio de la materia presupuestal contenidas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 3°. Las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación contarán para su ejecución con los planes, programas y proyectos en los ámbitos definidos en el artículo 2° de esta ley, los cuales serán presentados por la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de intervención, participación y ejecución, así como las instituciones que se encargarán de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos dispuestos para su fin.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para la incorporación en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias en grado de cofinanciación, definidas en un plan de inversiones para la ejecución de proyectos que fortalezcan la dotación de infraestructura de los servicios públicos domiciliarios del municipio, con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos y turistas servicios dignos para su aprovechamiento y con esto la promoción del desarrollo económico, la reducción de la pobreza y la desigualdad en Chiquinquirá.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congressistas Conciliadores:


CIR/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Conciliador


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara
Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el "Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas", suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019"

Bogotá D.C. junio 10 de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República


Honorable Representante
GERMÁN ALDRES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes


Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara

Señores presidentes,

Con el cumplimiento a la honorable designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República (SL-CV19-CS-291-2021) y de la honorable Cámara de Representantes (S.G2-0697/2021) y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,


ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República






JUAN DAVID VELEZ
Representante a la Cámara

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a redactar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas los días catorce (14) de diciembre de 2020 y veintisiete (27) de abril de 2021, respectivamente.

De dicha revisión, encontramos diferencia en el artículo segundo, toda vez que, el texto del Senado de la República contiene en la parte final la expresión "de este" y el aprobado en la Cámara de Representantes, la expresión "del mismo". En consecuencia, se optó por acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, por técnica legislativa, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China el 31 de julio de 2019.	ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China el 31 de julio de 2019.	NO HAY CAMBIOS
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.	ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.	Texto aprobado en Cámara de Representantes, que contiene la expresión "del mismo".
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	NO HAY CAMBIOS

<p>En consecuencia los suscritos conlucadores, solicitamos a las Plenarios del honorable Congreso de la República aprobar el texto conlucado del Proyecto de ley No. 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019"</p> <p>Cordialmente,</p> <p> ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Representante a la Cámara</p>	<p>II. TEXTO CONLUCADO</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 291 DE 2020 SENADO Y 503 DE 2020 CÁMARA</p> <p>"Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el Traslado de Personas Condenadas», suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p> ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Representante a la Cámara</p>
---	---

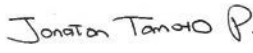
PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 498 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se regula la prestación del servicio de entretenimiento para adultos a través de portales web o plataformas digitales y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2.021 Senado</p> <p>Por medio de la cual se regula la prestación del servicio de entretenimiento para adultos a través de portales web o plataformas digitales y se dictan otras disposiciones</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar disposiciones y establecer un marco normativo para la prestación del servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 2010 de 2.019 que ordena la reglamentación del sector mediante ley.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase por servicio de entretenimiento para adultos a través de portales web o plataformas digitales, como un medio de entretenimiento realizado por personas mayores de edad, para personas mayores de edad mediante el cual se exportan servicios con contenido en imagen y sonido humano de clasificación apto para mayores de 18 años que se realiza exclusivamente utilizando internet y está compuesto por elementos como:</p> <p>Página webcam: documento de tipo electrónico, el cual contiene información digital, la cual puede venir dada por datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o vídeos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos, mediante la cual personas mayores de 18 años realizan modelaje y actividad social frente a</p>	<p>una cámara web para que usuarios en diferentes partes del mundo accedan a dicho contenido.</p> <p>Modelo webcam para adultos: Persona mayor de 18 años que ejerce actividades en presentación virtual a través de video que puede ser de contenido erótico dentro de un escenario o estudio de producción acondicionado para dicha labor.</p> <p>Usuario: Persona mayor de edad de acuerdo a las leyes de su país de origen, quien por medio de la página webcam accede al contenido creado por el(a) modelo, y realiza pagos a través de plataformas virtuales de recaudo acondicionadas para cancelar el servicio.</p> <p>Plataforma virtual de pago: Es la herramienta tecnológica que permite hacer transacciones económicas con tarjetas de crédito u otro medio de pago virtual para que los usuarios puedan acceder al servicio de entretenimiento para adultos a través de la web.</p> <p>Estudio de Producción: Establecimiento de comercio que ofrece condiciones para el desarrollo de la actividad, adecuadas con herramientas tecnológicas interconectadas a través de internet para que frente a ellas, se puedan desarrollar rutinas de comercio electrónico para adultos y actividad social a través de las paginas webcam, y que cuenta con todos los permisos de funcionamiento. Dichos establecimientos no tienen como fin la apertura al público en general, por lo cual no se ejerce ningún expendio de licor, ni de ningún tipo de bienes o servicios de manera presencial.</p> <p>Escenario-Estudio: Espacio donde el(a) modelo webcam presta su servicio frente a la cámara y cuenta con implementación adecuada para el desarrollo de la labor.</p>
--	--

<p>Artículo 3°. Las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam estarán organizadas y reguladas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos, conforme a lo ordenado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, con las siguientes funciones que serán de apoyo para las entidades de gobierno encargadas del tema:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Controlar y garantizar que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior, sean totalmente lícitas cumpliendo con todos los lineamientos que exige el Gobierno Colombiano. b) Garantizar al Sector financiero que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior, cumplan con la normatividad legal en sus países de origen y en el territorio colombiano. c) Certificar para cualquier trámite ante el sistema financiero y entidades de gobierno, las empresas adscritas a esta industria, propietarios, socios, accionistas, empleados, contratistas o mandantes. d) Vigilar y requerir a las empresas de este sector, conforme al cumplimiento de las buenas prácticas mercantiles que estipula el código de comercio y a su vez podrá informar a las entidades gubernamentales o autoridades competentes las inconsistencias o faltas que se encuentren para que sean sancionadas conforme a la Ley Colombiana. e) Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes a quien en la prestación de este servicio hagan uso de menores de edad, consumo, distribución o fabricación de drogas prohibidas por la Ley, maltrato animal, contratación ilegal de personal extranjero y la captación o transacción ilegal de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> f) Velar por el cumplimiento de las normas laborales entre las personas que se encuentran en la actividad y denunciar ante las autoridades correspondientes la omisión de las mismas. <p>Dentro de este acatamiento se exigirá que los trabajadores y las empresas que prestan el servicio objeto de esta ley, les corresponda cumplir con la afiliación al sistema de seguridad social integral, para lo cual las entidades administradoras deberán disponer del mecanismo para su debida incorporación.</p> <p>Garantizando que quien ejerza como modelo webcam para adultos desarrolle la actividad cotizando adecuadamente al sistema de seguridad social de manera independiente conforme al contrato de mandato que establece el artículo 73 de la ley 2010 de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Tendrá la facultad de agremiar y vigilar otras entidades relacionadas al sector de entretenimiento para adulto con el fin de servir de estamento de control y vigilancia para el Gobierno Colombiano, permitiendo un desarrollo económico nacional con estándares de calidad y dignidad humana. h) Las demás que ordenen las normas legales para este tipo de entidades. <p>Artículo 4°. La persona jurídica o natural que ejerza la actividad de servicio y entretenimiento comercial electrónico para adultos a través del sistema webcam deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado de Cámara de Comercio b) Registro único Tributario (RUT)
<ul style="list-style-type: none"> c) Concepto de uso de suelo según las actividades establecidas en esta misma ley. d) Certificado de SAYCO y ACINPRO e) Certificado de cumplimiento de normas sanitarias del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por la secretaria de salud local o autoridad competente. f) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por bomberos o autoridad competente. g) Certificado de funcionamiento expedido anualmente por la federación del comercio electrónico para adultos. h) Realizar contrato con una empresa de aseo para la recolección de residuos peligrosos y similares (ruta sanitaria) i) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias. <p>Artículo 5°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá al servicio un Centro Estratégico de Monitoreo de Actividades Digitales – CEMAD, es un sistema tecnológico que cuenta con monitoreo, vigilancia, control a la operación y establecimiento de reglamentos y estándares dirigido al contenido categorizado para adultos dispuesto u ofertado a través de plataformas digitales e internet en sus diferentes modalidades, los cuales son reconocidos como una actividad económica regulada por la legislación colombiana y lo estatutos internacionales aplicables.</p> <p>El CEMAD actúa sobre establecimientos comerciales que realicen actividades relacionadas con la comercialización de shows en vivo, streaming, contenido a través de Webcam, aplicaciones web y móviles a nivel nacional e internacional e en general toda la actividad de contenido para adultos producida a nivel nacional o que sea distribuida en Colombia.</p>	<p>Artículo 6°. El Centro Estratégico de Monitoreo de Actividades Digitales – CEMAD, dentro de sus actividades comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Monitoreo de los sitios en internet y plataformas de distribución de contenido para adulto mediante el uso de herramientas de tecnología de punta, Machine Learning e inteligencia artificial. b) Estandarización de protocolos de funcionamiento y vigilancia sobre los establecimientos que desarrollan el servicio. Evaluación de capacidad, conectividad y uso de redes, incluyendo infraestructura en nube, seguridad física y digital. c) Debida diligencia y aplicación de procesos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) como aval de funcionamiento, antes y durante la prestación de servicios. d) Reporte a las autoridades sobre las potenciales actividades ilegales derivadas del desarrollo, producción y distribución de contenido para adultos, de acuerdo con los protocolos establecidos y el marco legal aplicable. e) Monitoreo, detección y bloqueo (Take down) de los sitios y establecimientos que promuevan o vulneren los derechos de menores de edad o población vulnerable incluyendo especies animales, a través de producción o distribución de actividades como pornografía infantil, trata de personas, utilización de especies animales, empleo de drogas y demás actividades ilícitas.

<p>f) Bloqueo de sitios en internet no autorizados por medio de la coordinación y monitorización a través de interacción con los proveedores de servicios de internet en el país (ISP)</p> <p>g) Detección, reporte y gestión de bloqueo de perfiles de redes sociales que promuevan actividades ilegales relacionadas.</p> <p>h) Detección, reporte y gestión de bloqueo de aplicaciones Móviles (apps) no autorizados.</p> <p>i) Análisis y seguimiento a propietarios de comercios del servicio de entretenimiento para adultos a través de portales web, para la captación en Colombia</p> <p>j) Análisis de nuevos métodos de distribución de contenido para adultos.</p> <p>k) Identificación y verificación del personal utilizado en la producción de contenido para adultos, así como de las condiciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y el cumplimiento de los permisos exigidos por las autoridades.</p> <p>l) Apoyar y realizar trabajo unificado en los temas que correspondan con la Federación de Comercio Electrónico para Adultos</p> <p>m) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias.</p> <p>Artículo 7°. Entiéndase para el uso de suelo destinado al servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam como una actividad de exportación de contenido adulto y no de entretenimiento o alto impacto como data en artículo 83 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, teniendo en cuenta que no son establecimientos abiertos al público y no se realiza</p>	<p>expendio de licor, ni de bienes o servicios de manera presencial ya que la prestación de su servicio, genera entretenimiento e impacto en el exterior por ser una actividad mercantil de exportación de servicios</p> <p>Parágrafo: Las administraciones municipales deberán dar el tratamiento de cualquier otra industria o actividad mercantil para efectos de uso de suelo conforme al plan de ordenamiento territorial (POT).</p> <p>Artículo 8°. El gobierno nacional a través de las entidades competentes reglamentará lo correspondiente al objeto de la presente ley y lo necesario para el funcionamiento normal de la actividad y servicio que se establece en esta norma.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante los seis (6) meses siguientes deberán los establecimientos de comercio que se encuentren funcionando como estudios de producción con contenido para páginas webcam cumplir con lo establecido en esta ley, de lo contrario serán sancionadas como lo establezcan las normas correspondientes.</p> <p>Artículo 9°. Entiéndase como actividades económicas mercantiles las derivadas de la exportación de servicios webcam de acuerdo a la clasificación CIU de la siguiente forma:</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que tengan actividades de comercio electrónico para adultos y a su vez contraten personal para el desarrollo de la exportación de servicios bajo la figura de mandato establecido en el artículo 1262 del código de comercio será clasificado con el código CIU 4610 dentro del cual está incluido el comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contratación.</p> <p>Parágrafo: Los bancos o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, podrán establecer políticas a las personas</p>
<p>naturales o jurídicas que presten servicios de comercio electrónico para adultos, para determinar la legalidad y trazabilidad de sus operaciones estableciendo montos de ingresos para la monetización de divisas, modelos de control como sarlatf, prevención de lavado de activos y la no financiación al terrorismo; garantizando a la industria de comercio electrónico para adultos la monetización de divisas en el territorio Colombiano, fomentando el desarrollo económico del país.</p> <p>Artículo 10°. Las personas jurídicas que mediante el contrato de mandato se encargan de facturar y monetizar el dinero en Colombia producto de la exportación de servicios realizadas por las modelos o estudios de producción, tendrán también la condición de exportadores para fines tributarios al apoyar a las modelos a la ejecución de su labor ya que los servicios son prestados de igual manera a las plataformas o páginas webcam en el exterior.</p> <p>Artículo 11°. La federación de comercio electrónico para adultos tendrá la facultad y obligación de verificar que las empresas prestadoras de servicios para adultos webcam cumplan con todos los estándares de calidad, garantizándoles a su personal y funcionarios dignificación en su trabajo.</p> <p>Artículo 12°. La federación de comercio electrónico para adultos tendrá la facultad y obligación de verificar que las empresas prestadoras de servicios para adultos webcam cumplan con todas las licencias de funcionamiento y reportar a las autoridades competentes las anomalías que se generen para que sean sancionadas conforme a la ley.</p>	<p>Artículo 13°. Para fines tributarios las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de comercio electrónico para adultos estarán sujetas a la tarifa de retención en la fuente a título de renta por servicios.</p> <p>Artículo 14°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p> JONATAN TAMAYO PEREZ Senador de la República</p>

<p style="text-align: center;"><u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u></p> <p>1. Antecedentes Legales</p> <p>El presente proyecto de ley se fundamenta en constituir para la vigilancia y control de la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS en Colombia, un marco normativo acorde a la actividad comercial que se desarrolla siendo un sector generador de divisas y espacios laborales, pero con la dificultad de identificarse su accionar por la falta de disposiciones concretas que puedan generar una confianza entre el gremio, el estado y la sociedad.</p> <p>Es necesario ubicarla como una iindustria afín a la actividad de exportación de servicios, que es realmente su condición fiscal en la actualidad, sin que se genere una estigmatización y exclusión social por ser una actividad poco convencional, teniendo como factor fundamental el libre derecho al trabajo, amparado en el artículo 25 de la Constitución política de Colombia y al artículo 23 de la Declaración universal de Derechos Humanos de 1948. Los cuales expresamente especifican que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado, enunciando que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones justas y a el derecho a la libre elección de su trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, de igual manera toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igualdad de salario, sin mencionar que todo colombiano debe tener una remuneración que le permita el sustento para su familia y una dignidad humana, donde la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTO está contribuyendo de manera directa con estos 2 principios de igualdad que datan en la Constitución Política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Como antecedente legal es importante resaltar que, de acuerdo a las estadísticas de la Industria, y teniendo como base el promedio de páginas</p>	<p>web que a nivel mundial se les presta servicios desde Colombia hacia el exterior, se está monetizando mensualmente entre el mercado libre y el cambiario, un promedio aproximado de cuarenta millones de dólares (U\$40.000.000).</p> <p>Como factor fundamental en el presente proyecto de Ley, se puede determinar que aproximadamente un 90% de los ingresos son monetizados a través del mercado libre, lo cual fue regulado mediante la sentencia No. 16469 del Consejo de Estado mediante la cual se protege a los exportadores de servicios para hacer uso de este medio. Sin embargo, buena parte de los operadores de pago administran sus cuentas desde paraísos fiscales, ocasionando que el Estado Colombiano pierda el control sobre estos recursos.</p> <p>Es importante también tener en cuenta, que este medio de monetización ha sido adoptado por la gran mayoría de las empresas vinculadas a la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS, debido a que el sector financiero le ha cerrado sus puertas, argumentando que no son clientes objetivo, y que el ejercicio de este tipo de actividad se puede prestar para el lavado de activos, lo cual consideramos una posibilidad en cualquier sector de la economía, y que por esa misma razón, no es factor determinante para su señalamiento por parte del sector financiero.</p> <p>Como solución a esta situación y como garantía para el sector financiero, la federación de comercio electrónico para adultos, serviría como ente regulador para garantizar que los ingresos que provienen del exterior sean de proveniencia lícita y el objeto de causalidad con la actividad mercantil desarrollada; a su vez esta Federación debería ser vigilada por entidades gubernamentales tales como, la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), SIGIN específicamente por la Unidad de Delitos Informáticos y de Patrimonio, y la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio), lo anterior con el ánimo de garantizar al estado y al sector financiero (Bancos</p>
<p>Nacionales) total tranquilidad, transparencia y control de los recursos provenientes del exterior.</p> <p>2. RESEÑA HISTÓRICA</p> <p>En el año de 1991 en la Universidad de Cambridge, Inglaterra es creada la primera cámara Web Cam como una herramienta de comunicación interpersonal, la cual en el año 2.000 se convierte en una oportunidad de negocio por grandes multinacionales y páginas de entretenimiento, situación que es aprovechada en el año 2002 en el territorio Colombiano, siendo este un país con falta de oportunidades para algunos sectores menos favorecidos, al punto de permitir en la actualidad, que madres cabezas de hogar puedan llevar el sustento a sus hogares; e incluso profesionales de diferentes áreas que no han tenido la oportunidad de ejercer sus profesiones y a su vez tener una remuneración digna por sus actividades.</p> <p>3. MARCO NATURAL Y CAMPO DE ACCION</p> <p>Actualmente la Industria Webcam realiza su actividad mercantil en las principales ciudades del territorio colombiano tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira</p> <p>Mucho se ha hablado de la industria de las modelos webcam en el país. Algunos, toman esta profesión como un acto denigrante para la mujer y otros, simplemente lo toman como un trabajo que ayuda a cientos de miles de hombres y mujeres a alcanzar su independencia financiera. Es importante aclarar que el modelaje webcam no es una actividad de prostitución, ya que no se mantienen relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero u otros beneficios económicos.</p> <p>Es importante resaltar que a causa de la pandemia por el COVID-19 se ha evidenciado un impacto negativo en la economía nacional por falta de oportunidades, mientras que los modelos de negocios virtuales y</p>	<p>tecnológicos han generado un crecimiento determinante en el desarrollo económico ya que mientras otros sectores han tenido que prescindir de sus empleados y cerrar sus compañías, la industria de COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS ha permitido y más de 200.000 familias llevar el sustento económico a sus hogares.</p> <p>La industria de COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS ha permitido adicionalmente emplear diferentes profesionales a este sector económico como abogados, contadores, administradores, ingenieros, arquitectos, fotógrafos, desarrolladores tecnológicos entre otros.</p> <p>También se evidencia que los recursos económicos producto del desarrollo de la actividad COMERCIO ELECTRONICO PARA ADULTOS provienen siempre del exterior y en consecuencia se contribuye de manera al desarrollo económico, ya que el 100% de las divisas percibidas en Colombia se quedan en el país e invierten en la economía local.</p> <p>4. DATOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD WEBCAM</p> <p>Ser modelo webcam es toda una profesión. Se necesita disciplina, un segundo idioma, trabajar más de seis horas al día y tener ideas innovadoras para llamar la atención de miles de personas que navegan en Internet.</p> <p>No todo es desnudo. En el mundo de las personas dedicadas como modelo webcam siempre debe haber coqueteo y juego, y en ocasiones simplemente se sientan a conversar en pijama. Una buena manera de ganar propinas.</p> <p>Cada modelo traza una meta diaria. Hay muchas opciones para ganar dinero. Por ejemplo, una obra de teatro, un show, un baile o una tarde de cocina.</p> <p>5. Trámite legislativo:</p> <p>Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender</p>

asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en comento. Cumple además con los artículos 154, 157, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, así las cosas, encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

6). Legalidad del proyecto

El proyecto objeto de ponencia cumple con los requisitos preceptuados en la Ley 5ª de 1992, así:

6.1 Iniciativa legislativa

El artículo 140 de la norma precitada otorga la facultad a los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de presentar proyectos de ley.

6.2 Contenido del proyecto

El proyecto, por su contenido y forma, el cual es de trámite legislativo.

6.3 Contenido constitucional

El proyecto se ajusta al artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo esbozado en los artículos 27, 41, 67, 298 y 315 de la Carta.

7) ANÁLISIS DEL PROYECTO

Análisis constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho, tal como se concibe desde el preámbulo y el artículo 1º de la Constitución Política, el cual en las palabras del propio constituyente debe asegurar a sus habitantes un orden económico y social justo, esta es la razón que atañe para darle viabilidad al presente proyecto de ley, el artículo 333 de la Carta afirma la libertad de empresa, por ende la posibilidad que a la industria del comercio electrónico para adultos dentro del territorio colombiano no se les margine del privilegio de obtener unos ingresos fruto de la exportación de servicios por medio de las páginas web, la posibilidad de que una empresa pueda realizar actividades de

entretenimiento para adultos no contraria los preceptos de la Constitución ni de la ley.

Asimismo, la Constitución Política en su artículo 16 consagra el libre desarrollo de la personalidad esto quiere decir que las personas mayores de 18 años que por su voluntad acepten ejercer la actividad de modelos webcam no pueden ser coartadas de su derecho al trabajo y debe poder prestarlo sin mayores contratiempos y con todas las garantías que solo una empresa y un establecimiento de comercio reconocido por la ley colombiana puede ofrecerle.

Observando los anteriores puntos de vista, corresponde al Estado garantizar los estándares mínimos para las empresas y las personas que se dedican a esta industria, de esta forma es posible mejorar las condiciones de prestación del servicio de la población objetiva que se dedica a esta actividad, primando siempre la aplicación de preceptos constitucionales y legales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe un vacío normativo con respecto a la industria del entretenimiento para adultos en donde ni siquiera se cuenta con una normatividad precisa para las empresas y los establecimientos de comercio, se considera necesario realizar el presente proyecto de ley con el fin de regular los requisitos mínimos para que a todas luces la presente actividad sea cien por ciento legal, con un uso de suelo, un código CIUU, una actividad económica definida y un reconocimiento nacional sobre la legalidad de la industria del modelaje webcam y las empresas dedicadas a esta actividad.

Y dentro del contexto normativo comercial, la industria objeto de esta iniciativa legislativa se debe categorizar teniendo en cuenta que el Artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 determina que la actividad webcam debe contratarse mediante la modalidad de mandato se debe asociar la actividad webcam conforme a lo establecido en los código CIU 4610

4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata

Esta clase incluye:

- Las actividades de comisionistas y otros mayoristas que comercian en nombre y por cuenta de terceros.
- Las actividades de las personas que ponen en contacto a vendedores y compradores y realizan transacciones comerciales en nombre de un ordenante (comprador), incluidas las realizadas por internet.
- Las actividades de agentes dedicados a la venta de: materias primas agropecuarias, animales vivos y materias primas y productos semiacabados textiles; combustibles, minerales, metales y productos químicos de uso industrial incluidos abonos; alimentos, bebidas y tabaco; productos textiles, prendas de vestir, pieles, calzado y artículos de cuero; madera y materiales de construcción; maquinaria, incluidos equipo de oficina y ordenadores, equipo industrial, buques y aeronaves; muebles, enseres domésticos y artículos de ferretería, entre otros.

Es importante precisar que el DANE clasifico mediante el código CIU 9609 las actividades de entretenimiento para adulto a través de plataformas digitales, sin embargo las actividades implícitas en este código se asemejan o relaciones a actividades derivadas de la prostitución, lo cual genera una estigmatización por parte del sector financiero impidiendo a esta industria el acceso a cuentas bancarias y créditos como lo tienen otros sectores de la economía en Colombia; por tal motivo la clasificación al código CIU 4610 permitirá a esta industria un mayor campo de acción y que el gobierno tenga claridad y control de los ingresos originados por la industria webcam.

En consecuencia, de lo anterior la actividad webcam deberá ser tratada como una actividad comercial siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas por la ley para cualquier industria en Colombia.

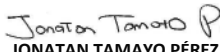
7. FUNDAMENTOS SOCIALES

En la actualidad existe un promedio de 2.500 empresas vinculadas a la INDUSTRIA DE COMERCIO PARA ADULTOS a nivel nacional, distribuidas en las ciudades principales de Colombia tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.

La INDUSTRIA DE ENTRETENIMIENTO ADULTO no solamente ha crecido, sino que es evidente la expansión año a año de una actividad que genera oportunidades de ingreso y empleo en un país con carencia de oportunidades para algunos sectores. Sin embargo, después de tomar datos estadísticos con las empresas en el exterior a las que se les prestan los servicios, y al crecimiento de los departamentos administrativos en el territorio colombiano, se puede determinar que en la actualidad se están generando aproximadamente los siguientes empleos directos e indirectos:

EMPLEOS	CANTIDAD
Empleos directos	15.000
Empleos indirectos	50.000

Por todos estos componentes el presente proyecto de ley tiene un impacto social importante en el territorio colombiano, ya que contribuye al fomento del empleo y la formalización de una industria que año tras año crece

<p>exponencialmente obteniendo una regulación y estándares de calidad y dignidad humana.</p> <p>Con lo expuesto en este documento, dejo a consideración de los Honorables Congressistas, el trámite, conceptos y aprobación del proyecto de Ley.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  JONATAN TAMAYO PÉREZ Senador de la República </div>	<div style="text-align: center;"> <p>SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> </div> <p>Bogotá D.C., 10 de junio de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 498/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS A TRAVÉS DE PORTALES WEB O PLATAFORMAS DIGITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JONATAN TAMAYO PEREZ, La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JUNIO 10 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 642 - martes, 15 de junio de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA **Págs.**
INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 497 de 2020 Cámara - 085 de 2019 Senado, por medio del cual se exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el departamento de Boyacá.....	1
Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 291 de 2020 Senado y 503 de 2020 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.....	2

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 498 de 2021 Senado, por medio de la cual se regula la prestación del servicio de entretenimiento para adultos a través de portales web o plataformas digitales y se dictan otras disposiciones	3
---	---